



SÁENZ PEÑA, 16 JUL 2012

VISTO el Expediente N° 888/12 de esta Universidad, y que el Artículo 3^{ro} del Estatuto de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, en sus incisos e), f) y h), establece disponer su capacidad institucional al servicio de la problemática local, provincial y regional, incorporando a la vida universitaria la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, y cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo, la producción de bienes y servicios, el fortalecimiento de la cultura (inciso e); recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la sociedad para enriquecer su perspectiva académica, desarrollar la capacidad creadora y constructiva, y procurar acciones transformadoras (inciso f); y contribuir a la concreción de las políticas de integración regional expresadas en el marco del Tratado de Asunción que dio origen al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (inciso h); y

CONSIDERANDO:

Que entre los mecanismos académicos para cumplir estos objetivos la creación de un Centro de Estudios de carácter interdisciplinario y transdisciplinario es una herramienta adecuada y funcional.

Que dicho Centro estará en condiciones de plantear los problemas y proyectos de factibilidad, deseabilidad, posibilidades y condicionamientos de distintas políticas nacionales, provinciales, regionales y locales a largo, mediano y corto plazo, así como escenarios alternativos y sus costos y beneficios estimados, según diferentes tipos de criterios.



Que dichos planteos y enfoques están incluidos en la responsabilidad social de la Universidad de evaluar los planes, proyectos y escenarios futuros comprendidos en políticas de Estado acordadas por consensos mayoritarios.

Que estos problemas y proyectos, en una América Latina, América del Sur y MERCOSUR cada vez más integrados, forman parte de problemas y proyectos comunes internacionales, y su factibilidad y éxito condicionan y están condicionados por la factibilidad y el éxito de proyectos en el MERCOSUR, en América del Sur y en América Latina.

Que el carácter interdisciplinario y transdisciplinario de dicho Centro permitirá el abordaje de dichos problemas y proyectos de forma integral y completa

Que la existencia de dicho Centro permitirá también discutir los problemas que se presenten a la sociedad y que pudieren requerir opiniones y estimaciones que eviten conflictos de intereses.

Que sus características facilitarán que el Centro sea un lugar de discusión, análisis y elaboración de trabajos interdisciplinarios en temas de investigación, pura y aplicada, desarrollo e innovación, sujeto a las estrictas normas académicas tradicionales de garantía de excelencia y originalidad.

Que su estructura permitirá al Centro acoger científicos y tecnólogos permanentes y transitorios, maestrandos, doctorandos y becarios, dado que sus actividades, si bien tienen propósitos definidos enunciados anteriormente que indican criterios de pertinencia, deberán estar basadas también en criterios de alta calidad académica de una institución de investigación de alto nivel.

Que todas estas actividades implican la conveniencia de que se lleven a cabo tesis de maestría y doctorado en el Centro, como parte de ellas.



Que deberá asegurarse la financiación de las actividades del Centro, sin perjuicio de que los trabajos que encare estén total o parcialmente subvencionados por otras fuentes.

Por ello,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Universidad Nacional de Tres de Febrero el Centro Interdisciplinario de Estudios Avanzados (CIEA).

ARTICULO 2°.- Son funciones del Centro Interdisciplinario de Estudios Avanzados:

- a) Contribuir al desarrollo armónico, sustentable y factible de nuestro país a largo plazo mediante estudios y prospectivas interdisciplinarios y transdisciplinarios que abarquen problemas y transformación del país, de la provincia, de la región y del municipio combinando planteos de las ciencias exactas y naturales, las ciencias sociales y humanas, las ciencias de la salud y las tecnologías;
- b) Realizar análisis interdisciplinarios, comprendidos en su programa de actividades, aprobado por el Rector de la Universidad, y a pedido de instituciones públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios con la Universidad;
- c) Realizar tareas de investigación científica, pura y aplicada, y tecnológica, de modo interdisciplinario, en temas de importancia científica, económica o social;
- d) Llevar a cabo investigaciones y estudios en las diferentes áreas del conocimiento sobre temas de interés social, económico, tecnológico y científicos que tengan componentes



multidisciplinarios y transdisciplinarios y para los cuales su enfoque en este sentido permita un abordaje integral;

- e) Analizar e investigar sobre problemas que el Centro estime serán considerados en el futuro significativos a nivel nacional, de MERCOSUR, sudamericano, latinoamericano o internacional, de modo de disponer de información, propuestas y criterios sólidos cuando sea requerido;
- f) Establecer relaciones de complementación y cooperación mutua en el ámbito académico, científico y tecnológico, con otras instituciones de nuestro país y del exterior;
- g) Ofrecer cursos y seminarios de postgrado, con sesgo interdisciplinario o transdisciplinario, sobre temáticas relacionadas con su actividad;
- h) Proponer y aceptar temas de tesis de maestría y de doctorado de estudiantes de postgrado con director o directora integrantes de este Centro, según las normas de esta Universidad;
- i) Crear programas de maestría y doctorado, según las normas de esta Universidad.

ARTICULO 3°.- El CIEA estará compuesto de:

- a) Investigadores permanentes que ejerzan la docencia e investigación en la Universidad Nacional de Tres de Febrero como profesores regulares, tengan dedicación exclusiva o de tiempo completo, y opten por tener el CIEA como lugar de trabajo para su investigación dentro de la Universidad;
- b) Investigadores interinos que ejerzan la docencia e investigación en la Universidad Nacional de Tres de Febrero como profesores interinos, tengan dedicación exclusiva o



- de tiempo completo, y opten por tener el CIEA como lugar de trabajo para su investigación dentro de la Universidad;
- c) Eventualmente, docentes auxiliares con título máximo que ejerzan la docencia e investigación en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, tengan dedicación exclusiva o de tiempo completo, y opten por tener el CIEA como lugar de trabajo para su investigación dentro de la Universidad;
 - d) Investigadores invitados por períodos de hasta dos años, que podrán o no ejercer la docencia en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, según criterio de la Universidad en el momento de su invitación;
 - e) Investigadores dependientes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas o de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires con lugar de trabajo en el CIEA;
 - f) Personal no docente auxiliar;
 - g) Becarios postdoctorales del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires con lugar de trabajo en el CIEA, o de cualquier organismo público o privado de apoyo a la investigación y desarrollo;
 - h) Tesistas de maestría y doctorado, financiados por la Universidad Nacional de Tres de Febrero o por otras instituciones, que estén llevando a cabo su trabajo de tesis bajo la dirección de un investigador del CIEA y con lugar de trabajo en el CIEA.

Los investigadores permanentes e interinos durarán en sus cargos el período previsto en los términos de su designación como profesores regulares o interinos, o eventualmente como docentes auxiliares.



ARTICULO 4°.- Los recursos del CIEA consistirán en:

- a) Los fondos asignado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero;
- b) Subsidios otorgados a la Universidad para los diferentes proyectos de investigación, otorgados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y por otras instituciones públicas o privadas, nacionales extranjeras o internacionales, que sean destinadas a tareas que cumplan los objetivos del CIEA;
- c) Fondos provenientes de contratos con instituciones públicas, privadas o internacionales para llevar a cabo proyectos específicos en el marco de las actividades del CEIA, suscriptos por la Universidad.
- d) Legados y donaciones recibidos por la Universidad, que tengan como objeto tareas a desarrollar por el CIEA. de Tres de Febrero.

ARTICULO 5°.- La estructura del CIEA estará conformada por:

- a) El Director del CIEA.
- b) El Director Adjunto.
- c) Un Comité Académico Asesor integrado por dos investigadores permanentes del CIEA y un profesor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero externo al CIEA, más un representante de los becarios, doctorandos, maestrandos, si los hubiere. El Director Adjunto será uno de los dos investigadores permanentes del CIEA que integran el Comité Académico Asesor.

ARTICULO 6°.- El Director, el Director Adjunto y el Comité Académico Asesor del CIEA serán designados y removidos de sus cargos, por el Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.



ARTICULO 7°. El Comité Académico Asesor tendrá a su cargo:

- a) La elaboración y asignación de las actividades de los integrantes del CIEA;
- b) La elaboración y aceptación de propuestas de actividades de investigación y de cursos de postgrado;
- c) La propuesta de creación de maestrías interdisciplinarias dentro del CIEA;
- d) La recomendación de acuerdo para convenios, contratos y proyectos a corto, mediano y largo plazo;
- e) La elaboración de la memoria del CIEA y el plan de tareas a realizar en el siguiente bienio, que deberá ponerse a consideración del Consejo Superior de la Universidad;
- f) El tratamiento de toda otra cuestión que sea puesta a consideración por el Director o por algún otro integrante del CIEA.

ARTICULO 8°.- Las reuniones del Comité Académico Asesor serán convocadas al menos una vez por mes por el Director, quien las presidirá, y el quórum estará dado por la presencia de dos de sus integrantes, aparte del Director. En caso de ausencia del Director la reunión será convocada y/o presidida por el Director Adjunto. En caso de empate en las votaciones el Director (o el Director Adjunto, si correspondiere) tendrá doble voto. En caso de presidir la reunión el Director Adjunto, para la contabilización del quórum su voto será doble. Las resoluciones del Comité Académico Asesor tendrán carácter de recomendaciones y no serán vinculantes.

ARTICULO 9°.- El Comité Académico Asesor informará fehacientemente a los demás miembros del Instituto los puntos a tratar antes de cada reunión y los resultados de la misma a través de un acta resumida de la reunión, la que se hará pública.



ARTICULO 10.- Las reuniones del Comité Académico Asesor se anunciarán en la cartelera y en la página web del CIEA con al menos cinco (5) días hábiles de antelación y serán públicas.

ARTICULO 11.- El Director del CIEA deberá ser una personalidad respetada y relevante en los ámbitos académicos e intelectuales del país.

ARTICULO 12.- Las funciones del Director duran cuatro años, y podrá ser reelegido. El Director Adjunto y los demás miembros del Consejo Académico Asesor duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

ARTICULO 13.- El Director se ocupará del planeamiento y organización en general del CIEA y funcionará como nexo con el exterior y responsable del CIEA. Será responsable de la dirección científica y administrativa, del manejo de los fondos del CIEA (sin perjuicio de que cada integrante del CIEA administrará los fondos de sus subsidios propios, previo descuento de una parte proporcional para cubrir gastos imputables a su tarea) y de la coordinación de los recursos humanos y materiales del mismo. Por otra parte, dispondrá de los medios a su alcance para la correcta realización de las tareas de investigación y desarrollo.

ARTICULO 14.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº **2023 12**

Lic. ANIBAL Y. JOZAMI
RECTOR
UNTREF